

PUNTOS DE SUSCRICION

MADRID: en la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, piso entresuelo.
 PROVINCIAS: en las Tesorerías de Hacienda ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.
 LOS ANUNCIOS Y TODA CLASE DE RECLAMACIONES se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de doce á cuatro de la tarde, todos los días, menos los festivos.
 En la misma oficina se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial



PRECIOS DE SUSCRICIÓN

MADRID.....	Por un mes.....	Pesetas. 5
PROVINCIAS, INCLUSO LAS ISLAS)	Por tres meses.....	20
BALBAIRES Y CANARIAS.....)		
ULTRAMAR.....	Por tres meses.....	30
EXTRANJERO.....	Por tres meses.....	45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

GACETA DE MADRID

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfruta S. M. la REINA Regente, que en la mañana de ayer llegó á San Sebastián.

REAL DECRETO

En el expediente y autos de competencia promovida entre el Gobernador civil de Navarra y el Juez de instrucción de Tudela, de los cuales resulta:

Que en 28 de Enero de 1883 se verificó, por orden del Alcalde de Tulebras, y por los peritos nombrados para intervenir en los actos de aquella jurisdicción, según se dice en la diligencia al efecto extendida, un deslinde de unos trocitos ó suertes de tierra que poseía León Gomara en el término de los Llanos:

Que fundada en el deslinde que acaba de hacerse mérito, León Gomara demandó, en juicio verbal, á Claudio Rodero sobre devolución de las tres suertes de tierra mencionadas y abono de tres pesetas, satisfechas por el demandante á los peritos que habían practicado el deslinde referido, siendo absuelto de la demanda Claudio Rodero en sentencia dictada en 21 de Noviembre de 1885 por el Juzgado de primera instancia de Tudela revocando la que había dictado el Juzgado municipal de Tulebras en 8 de Octubre anterior:

Que en 16 de Marzo de 1886 acudió León Gomara al Alcalde de Tulebras, manifestándole que al comprar cierto terreno Claudio Rodero á Constantino Soria, en 25 de Noviembre de 1881, por escritura otorgada ante Notario, se habían comprendido unos trocitos de tierra, sitios en los Llanos, jurisdicción de Tulebras, pertenecientes á la mujer del recurrente Dominica Sánchez Agramonte, como heredados de su padre; que Rodero, fundado en la mencionada escritura, se negaba á entregar las referidas suertes de tierra, las cuales figuraban en el catastro y repartos á nombre de la Dominica, sin que Rodero hubiera podido conseguir que figurasen al suyo, por lo cual había ordenado el Alcalde el deslinde verificado en 1883, y en el cual se había tomado el nombre del exponente como marido de la Dominica, en vista de todo lo cual concluía León Gomara pidiendo al Alcalde que interpusiera su autoridad, á fin de que la Dominica Sánchez Agramonte pudiera ejercer libremente actos de propiedad en dicho terreno, sin que fuera inquietada por ninguna causa:

Que el Alcalde de Tulebras acordó practicar un deslinde para determinar lo que á cada interesado correspondiera en aquella Administración municipal, oyéndoles previamente, y alegando para ello que es atribución de los Alcaldes deslindar los terrenos de la propiedad común y particular cuando se trata de actos recientes y fáciles de comprobar, y que León Gomara y Claudio Rodero le habían manifestado varias veces las diferencias que entre ellos había sobre unos trozos de tierra, sitios en los Llanos:

Que constituido en el punto de que se trata un Concejal, por indisposición del Alcalde, León Gomara y los peritos nombrados por la Alcaldía procedieron á deslindar y amojonar las tres suertes de tierra objeto de la cuestión, haciéndose constar que Claudio Rodero «poseía los tres trozos de tierra amojonados procedentes de la herencia de Juan Sánchez, que hoy representa León Gomara, y que los había unido á otros trozos de terreno de la herencia de Marta Rubio, y que le habían sido vendidos por el hijo de ésta Constantino Soria»:

Que también se procedió á deslindar los terrenos que, procedentes de la herencia de Marta Rubio, poseían Jerónimo Gómez y Anastasio Sánchez, quedando deslindadas ambas suertes para Claudio Rodero, acordándose que se dirigieran despachos á los respectivos Alcaldes del domicilio de los interesados para que no alterasen los mojones puestos, ni se intrusaran en la operación; pues de lo contrario se harían los cargos correspondientes:

Que Claudio Rodero presentó al Alcalde de Tulebras un escrito protestando del deslinde practicado, manifestando que por escritura pública otorgada ante el Notario de Cascante, D. Julián Velate, en 25 de Noviembre de 1881, había adquirido las fincas deslindadas de Constantino Soria; que venía poseyéndolas desde aquella fecha, y que demandado por León Gomara en Octubre de 1885 para que le entregara los terrenos objeto del deslinde, había sido absuelto de la demanda. Concluía el escrito con la súplica de que se dejaran sin efecto cuantas providencias se hubieran dictado en el expediente y se mandara quitar los hitos ó mojones colocados en las fincas del recurrente, reservando sus derechos á León Gomara para que los ejercitara donde viere convenirle:

Que, en vista de la anterior protesta, el Alcalde dictó providencia mandando que se estuviera á lo que acordara en definitiva el Ayuntamiento, teniendo en cuenta que el objeto del deslinde había sido depurar la verdad sobre las gestiones practicadas por Gomara y Rodero sobre quién había de figurar en el catastro como dueño de los mismos; que había una confusión que era necesario aclarar para los actos municipales, en cuanto á la adquisición que de los terrenos hizo Rodero al comprarlos á Constantino Soria; y por último, que los antecedentes y datos del Archivo municipal son un medio de acreditar la propiedad:

Que continuando la instrucción del expediente, el Alcalde acordó que Constantino Soria declarase cómo y de quién adquirió los terrenos en cuestión, y habiendo manifestado Soria que los había adquirido del Administrador del Marqués de San Adrián, dispuso el Alcalde de Tulebras que el citado Administrador manifestase cuanto se le ofreciera acerca de los antecedentes del asunto, como en efecto tuvo lugar, acordando después aquella Autoridad municipal que declarase el perito que había medido el terreno al ser vendido á Constantino Soria por el Administrador del Marqués de San Adrián, terreno que éste había adquirido de Marta Rubio, madre de Constantino, declaración que en efecto fué prestada, disponiendo, por último, el Alcalde que fueran citados León Gomara, Claudio Rodero, y Constantino Soria, para que manifestasen lo que tuvieran por conveniente; manifestaciones que fueron hechas por los interesados:

Que en tal estado el asunto, el Ayuntamiento de Tulebras acordó aprobar la conducta del Alcalde para averiguar la procedencia de los terrenos; que estos pertenecen exclusivamente por los antecedentes adminis-

trativos á la herencia de Juan Sánchez, padre de Dominica, mujer de León Gomara, y que así continúen mientras los interesados no manifiesten su asentimiento, para evitar confusiones en los datos estadísticos del catastro. El Ayuntamiento hacía constar que los terrenos sitios en los Llanos y solicitados por Gomara eran poseídos por Rodero, y que aparecían en el catastro á nombre de Juan Sánchez, su hija Dominica Sánchez Agramonte, con el núm. 16, viña de segunda clase en Llano por 12 reales de capital, y que en 6 de Julio de 1881 pasó dicho terreno á tierra sin cultivo, deduciendo 11 reales de los 12 de capital, habiéndose opuesto la mencionada Dominica Sánchez á lo solicitado por Rodero, pidiendo que los terrenos figurasen en su hoja de catastro:

Que habiendo manifestado los peritos que habían intervenido en el expediente y los Alguaciles que querían cobrar sus derechos, el Alcalde acordó que se tasaran y que fueran satisfechos en su totalidad por Claudio Rodero:

Que León Gomara demandó á Claudio Rodero, Constantino Soria y D. Mariano Cuadra, Administrador del Marqués de San Adrián, sobre nulidad de la venta de los terrenos de que se trata, y en la comparecencia del juicio, al contestar la demanda Claudio Rodero, denunció como delitos de usurpaciones de atribuciones los hechos ejecutados por el Alcalde, acordándose en la sentencia recaída en segunda instancia que se testimoniasen varios particulares, y se instruyese la correspondiente causa en averiguación del delito denunciado:

Que el Gobernador de Navarra, á instancia del Alcalde de Tulebras, y de acuerdo con la Diputación provincial, requirió de inhibición al Juzgado, fundándose en que al proceder el Alcalde al deslinde y amojonamiento de los terrenos en cuestión, obró con arreglo á las disposiciones que le autorizan para verificar dichas operaciones en terrenos pertenecientes al común y á los particulares, cuando la confusión es reciente y fácil de determinar; en que sólo cuando son declarados improcedentes por el superior jerárquico los acuerdos de los Alcaldes dictados dentro de sus facultades gubernativas, cabe reclamación ante los Tribunales ordinarios; en que los Juzgados y Tribunales no pueden admitir interdictos contra las providencias de los Alcaldes y Ayuntamientos en asuntos de su competencia; en que existe una cuestión previa que consiste en determinar si el Alcalde de Tulebras obró ó no dentro del círculo de sus atribuciones; en que los Gobernadores son los llamados á establecer las facultades que con arreglo á las leyes residen en las Autoridades gubernativas que de ellos dependan, y en que el Juzgado era incompetente para conocer de recursos contra providencias dictadas por la Administración dentro de los límites legales, sin que haya precedido la reclamación gubernativa. El Gobernador citaba los artículos 89, 171 y 177 de la ley Municipal; 53 y 54 del reglamento de 25 de Septiembre de 1863; 286 de la ley orgánica del Poder judicial; 116 de la de Enjuiciamiento civil, y 2.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, y varias decisiones de competencia:

Que tramitado el incidente, el Juzgado sostuvo su jurisdicción alegando: que en el oficio de requerimiento no se contenía disposición alguna que atribuyera el conocimiento del asunto á la Administración, puesto que los artículos 89, 171 y 177 de la ley Municipal, se limitan á consignar un precepto inaplicable al caso, por no tratarse de interdicto y á establecer los recursos contra los acuerdos de los Ayuntamientos; que las decisiones

de competencia, tampoco pueden estimarse como citas legales, según está declarado por la jurisprudencia, ni lo son los artículos mencionados en el requerimiento referentes á la facultad de los Gobernadores para suscitar competencias; que si por razón de forma no puede prosperar la competencia propuesta, menos puede prosperar en cuanto á la cuestión de fondo, porque el expediente instruido por el Alcalde de Tulebras y aprobado por el Ayuntamiento, no tuvo por objeto resolver cuestiones encaminadas al cuidado y conservación de bienes ó derechos pertenecientes al Municipio, único caso en que los Ayuntamientos tienen el deber de impedir las usurpaciones recientes, sino de un asunto privado que en nada afecta á los intereses municipales; que al decidirse en dicho expediente administrativo cuestiones de propiedad y de posesión entre particulares, el Alcalde y el Ayuntamiento obraron fuera del círculo de sus atribuciones; que al resolver el expediente, se contrarió una sentencia dictada por Juez competente, lo cual constituye un delito definido y castigado en el Código penal, cuya aplicación corresponde á la jurisdicción ordinaria, á la cual incumbe asimismo la potestad de aplicar las leyes en los juicios civiles y criminales, juzgando y haciendo ejecutar lo juzgado, y el conocimiento de las causas criminales, excepto en los casos taxativamente señalados en la ley; y por último, que ni el castigo del hecho de que se trata está reservado á la Administración, ni ésta tiene que resolver cuestión alguna previa de la cual dependa el fallo de los Tribunales. El Juez citaba, además de las disposiciones contenidas en el oficio de requerimiento, el art. 72 de la ley Municipal; el 2.º y 269 de la ley orgánica del Poder judicial; el 389 del Código penal; 14 del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887; 57 del reglamento de 25 de Septiembre de 1863, y varias decisiones de competencia:

Que el Gobernador, de acuerdo con la Comisión provincial, insistió en su requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Visto el art. 10 de la Constitución, que dispone no se impondrá jamás la pena de confiscación de bienes y nadie podrá ser privado de su propiedad sino por Autoridad competente y por causa justificada de utilidad pública, previa siempre la correspondiente indemnización; si no precediere este requisito, los Jueces ampararán y en su caso reintegrarán en la posesión al expropiado:

Visto el art. 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, que dice: «los Gobernadores no podrán suscitar contiendas de competencia primero en los juicios criminales, á no ser que el castigo del delito ó falta haya sido por la ley reservado á los funcionarios de la Administración, ó cuando, en virtud de la misma ley, deba decidirse por la Autoridad administrativa alguna cuestión previa de la cual dependa el fallo que los Tribunales ordinarios especiales hayan de pronunciar»:

Visto el art. 2.º de la ley orgánica del Poder judicial, que atribuye á los Jueces y Magistrados la potestad de aplicar las leyes en los juicios civiles y criminales, juzgando y haciendo ejecutar lo juzgado:

Visto el art. 369 del Código, que señala las penas en que incurre el funcionario público que á sabiendas ó por negligencia ó ignorancia inexcusables dictare providencia ó resolución injusta en negocio contencioso administrativo, ó meramente administrativo:

Visto el art. 389 del mismo Código, que determina la penalidad que ha de imponerse al funcionario del orden administrativo que se abrogare atribuciones judiciales ó impidiere la ejecución de una providencia ó decisión dictada por Juez competente:

Visto el art. 72 de la ley Municipal, que atribuye á la competencia de los Ayuntamientos la administración municipal, que comprende el aprovechamiento, cuidado y conservación de todas las fincas, bienes y derechos pertenecientes al Municipio y establecimientos que de él dependan:

Considerando:

1.º Que las providencias del Alcalde y el acuerdo del Ayuntamiento de Tulebras han venido á resolver una cuestión de propiedad, pendiente entre León Gomara y Claudio Rodero, adjudicando al primero terrenos que venía poseyendo el segundo, y en cuya posesión había sido amparado por una sentencia judicial.

2.º Que no se trata en el presente caso de derechos ni de bienes pertenecientes á la Administración, puesto que los terrenos de que se trata son de propiedad particular, sin que en todo el expediente se haya hecho alegación alguna por parte del Alcalde ni del Ayuntamiento de pertenecer al común de vecinos los referidos terrenos.

3.º Que los actos ejecutados por las Autoridades municipales de Tulebras pueden constituir delitos definidos en el Código penal, cuya aplicación corresponde á la jurisdicción ordinaria.

4.º Que no existe cuestión alguna previa que deba ser resuelta por la Administración, puesto que los hechos están determinados y la declaración de si fué ó no legal la conducta del Alcalde y del Ayuntamiento es precisamente lo que ha de constituir el fondo de la sentencia que recaiga en el proceso.

5.º Que no se está en ninguno de los dos casos en que, por excepción, pueden los Gobernadores suscitar contiendas de competencia en los juicios criminales.

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno;

En nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en declarar que no ha debido suscitarse esta competencia.

Dado en Palacio á veintitrés de Febrero de mil ochocientos ochenta y nueve.

MARIA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,
Práxedes Mateo Sagasta.

MINISTERIO DE FOMENTO

REALES DECRETOS

Atendiendo á las circunstancias que concurren en D. Nicasio Bernad y Bernad;

En nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrarle Comisario de Agricultura, Industria y Comercio de la provincia de Teruel.

Dado en Palacio á veintidós de Marzo de mil ochocientos ochenta y nueve.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Fomento,

J. José Alvarez de Toledo y Acuña.

Atendiendo á las circunstancias que concurren en D. Casimiro Cabañero y Foz;

En nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrarle Comisario de Agricultura, Industria y Comercio de la provincia de Teruel.

Dado en Palacio á veintidós de Marzo de mil ochocientos ochenta y nueve.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Fomento,

J. José Alvarez de Toledo y Acuña.

MINISTERIO DE ULTRAMAR

REALES DECRETOS

A propuesta del Ministro de Ultramar; en nombre de mi Augusto hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en conceder los honores de Jefe Superior de Administración, libres de gastos, á D. Rafael Pérez de Santamaría, Presidente de la Sociedad de Estudios económicos de la Habana, en atención á las especiales circunstancias que en él concurren y como recompensa de sus buenos servicios.

Dado en Palacio á veintidós de Marzo de mil ochocientos ochenta y nueve.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Ultramar,

Manuel Becerra.

A propuesta del Ministro de Ultramar; en nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en conceder los honores de Jefe Superior de Administración, libres de gastos, á D. Manuel López Gamundi, Jefe de Administración de primera clase, Subdirector de Administración civil de las islas Filipinas, en atención á las especiales circunstancias que en él concurren y como recompensa de sus buenos servicios.

Dado en Palacio á veintidós de Marzo de mil ochocientos ochenta y nueve.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Ultramar,

Manuel Becerra.

MINISTERIO DE HACIENDA

REALES ORDENES

Excmo. Sr.: Visto el expediente instruido en esa Dirección general, con objeto de determinar de una manera definitiva el procedimiento que ha de seguirse en

el despacho de los productos comprendidos en las partidas 6.ª, 7.ª y 8.ª del Arancel, modificadas por la ley de 12 de Mayo de 1888, y de señalar los caracteres de cada uno de dichos productos:

Y considerando la necesidad de que las medidas, que como provisionales se dictaron por Real orden de 16 de Mayo del año próximo pasado para la realización y fiscalización de los despachos, tengan el carácter de definitivas que se requiere;

El REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, conformándose con lo propuesto por V. E. y lo informado por la Junta de Aranceles y Valoraciones y por los Profesores que componen la Comisión directiva del Laboratorio central de este Ministerio, se ha servido mandar:

1.º Que se consideren definitivas las reglas establecidas en la Real orden de 16 de Mayo de 1888 para la realización y fiscalización de los productos comprendidos en las partidas 6.ª, 7.ª y 8.ª del Arancel, modificadas por la ley de 12 de Mayo de dicho año.

2.º Que se procure esa Dirección general muestras auténticas de oleonaftas, vaselinas y alquitranes para remitirlas á las Aduanas, á fin de que puedan compararse con los productos que se presenten á despacho.

Y 3.º Que se hagan conocer á las Aduanas los caracteres distintivos de los productos comprendidos en dichas partidas, con arreglo á las siguientes instrucciones:

PARTIDA 6.ª.—Esta partida, tal como ha quedado redactada, comprende:

1.º *Los alquitranes*, que pueden ser de origen vegetal ó mineral.

El alquitrán vegetal es un residuo de la combustión ó de la destilación de varias maderas, principalmente de la de pino. Es un líquido espeso, muy viscoso, granujiento, de color pardo oscuro, casi negro en masas, y pardo rojizo en láminas delgadas. Se adhiere á los cuerpos que se introducen en él, de los que luego se separa formando hilos, que, interpuestos entre el ojo y la luz, son diáfanos y de un color rojizo amarillento. El olor es fuerte y de leña quemada, y el sabor amargo; arde con llama fuliginosa, y tratado por el agua caliente produce un líquido que tiene una reacción marcadamente ácida.

El alquitrán mineral es un residuo de la destilación de las hullas. Constituye también un líquido espeso, muy viscoso, granujiento, de color negro en masas, y pardo verdoso en espesores delgados; olor fuerte, parecido al del gas del alumbrado impuro; arde con llama fuliginosa, esparciendo el olor que da la hulla grasa al quemarse, y tratado por el agua caliente da un líquido que enrojece apenas el papel de tornasol.

Las Aduanas deben cuidar de no confundir los alquitranes con los productos comprendidos en la partida 7.ª, y sobre todo que no se introduzcan con el nombre de alquitranes, ni oleonaftas, ni petróleos brutos, ni aceites derivados de los esquistos. Para los efectos de la ley de 12 de Mayo último, la distinción entre los alquitranes y los aceites minerales comprendidos en la partida 7.ª del Arancel es sencilla. Estos aceites minerales, ya sean naturales, ya sean derivados de los esquistos, han de contener productos volátiles que puedan recogerse por la destilación á 300º centígrados, realizada en la forma expresada en la nota 2.ª de dicha ley. Los alquitranes no deben contener, en proporciones apreciables, tales aceites volátiles; por lo tanto, cuando se observe en los productos presentados con el nombre de alquitranes la presencia de aquéllos, las Aduanas deberán consultar á la Dirección, con arreglo á lo dispuesto en la Real orden circular de 16 de Mayo.

Comprende también la partida 6.ª:

1.º *Las breas*, que pueden ser de origen vegetal ó mineral, y que son productos que presentan los caracteres y tienen el mismo origen que los alquitranes, de los que se diferencian en ser sólidos, más ó menos pastosos, toman la forma de los envases, que los contienen y se ablandan con el calor de la mano.

2.º *La pez*, de la que hay dos variedades principales, la *negra* y la *rubia* ó *pez griega*, que, según el estado de pureza en que se encuentra y su origen, toma los nombres de *resina de pino*, *resina amarilla* ó *colofonia*.

La *pez negra* se presenta en masas sólidas, lustrosas, quebradizas, de fractura concoidea, traslucientes y de color negro rojizo la vegetal, y verdoso oscuro la mineral, en láminas delgadas; se ablanda con el calor de la mano, á la que deja adherido un polvillo pegajoso; se funde fácilmente por el calor, arde con llama fuliginosa y se amolda á las vasijas en que viene. Las diferentes variedades de *pez rubia* presentan los caracteres de la *negra*, excepto el color, que varía del amarillo claro al rojo pardo, como el ámbar, y es transparente aun en masas de bastante espesor; es soluble en el alcohol.

3.º *El galipodio* ó *galipot*, que es el jugo resinoso

del pino, que se ha concretado en masas más ó menos grandes formadas por la aglutinación de varias gotas. Tiene el aspecto resinoso; color amarillo más ó menos rojizo; olor á trementina y sabor amargo; se ablanda con el calor de la mano y arde con facilidad; es soluble en el alcohol.

4.º *La miera*, á la que se refiere la partida 6.ª, es el mismo jugo del pino, menos concreto que el galipodio, obtenido por incisiones del pino, y no el aceite empírico del enebro, que recibe también el nombre de miera y es una sustancia de color rojizo, de olor fuerte y que se halla comprendido en la partida 63 del Arancel.

5.º *La trementina* es el mismo jugo del pino, ó de otras coníferas más ó menos purificado, que se presenta en forma de un líquido espeso y viscoso, de consistencia de miel, color amarillo claro, olor fuerte y aromático y sabor acre y amargo.

6.º *El asfalto*. Hay dos variedades principales de este betún natural; el asfalto propiamente dicho, ó *betún de Judea*, y la *malta ó pisasfalto*.

El *betún de Judea* se presenta en masas irregulares, sólidas, negras, de fractura resinosa y concoidea; es duro y quebradizo en frío, pero se reblandece por el calor y se funde á temperaturas poco superiores á 100º centígrados. Es algo más denso que el agua, é insoluble en ella y en el alcohol, soluble en el sulfuro de carbono y en el aguarrás; arde produciendo un humo espeso y olor penetrante, dejando un residuo esponjoso.

La malta ó pisasfalto es un producto muy parecido al anterior, del que se diferencia en que es menos negro, más blando, de aspecto graso; se reblandece fácilmente por el calor y se endurece por el enfriamiento. Las Aduanas deben cuidar de que bajo el nombre de asfalto, malta, betún mineral ú otros no se pretenda introducir por la partida 6.ª, ni la ozoquerita ni la parafina impuras, cuyo adeudo debe hacerse por la partida 96 del Arancel, donde se hallan comprendidos.

La ozoquerita ó cera mineral es una mezcla de hidrocarburos, que se presenta en masas sólidas de consistencia de cera, de color pardo amarillento ó verdoso, á veces casi negro, de aspecto grasiento, untuoso al tacto; se ablanda con los dedos, funde entre los 53 y los 78º centígrados, dando un líquido oleaginoso, sin el olor del asfalto; arde con llama sin dejar residuo; su densidad varía entre 0'85 y 0'90, y es soluble en el éter.

La parafina impura se presenta en masas de color rojizo, casi inodoras, más blandas que la cera; es fusible de 45 á 65º centígrados; hierve á los 300º, emitiendo vapores blancos cuando se la calienta en vasos abiertos; arde con llama brillante y clara, sin dejar residuo; tiene de densidad de 0'85 á 0'88; es insoluble en el agua y en el alcohol frío, pero soluble en tres veces su peso de alcohol hirviendo, del que se separa por enfriamiento en agujas blancas y friables. Es también soluble en el éter, en los aceites esenciales y en el petróleo.

7.º *Los esquistos ó pizarras bituminosas*, á que se refiere la partida 6.ª del Arancel, son productos minerales que se presentan en masas negras con hojas gruesas. Por la acción del fuego pierden parte de su color, esparciendo un olor bituminoso, dando aceites por destilación.

Uno de los esquistos más notables es el *boghead de Escocia*, que es moreno negruzco, con frecuencia manchado con vetas blancas, ligero y se deja rayar fácilmente, siendo rojizos los trozos que se forman.

Los esquistos bituminosos se distinguen de las pizarras comunes en que éstas son secas, y por la acción del calor no dan olor bituminoso, ni destilan aceites inflamables.

8.º *La creosota impura* se afora por la partida 6.ª del Arancel, con arreglo á la ley de 12 de Mayo último.

La creosota es una sustancia que se extrae de los alquitranes vegetales y también de los de hulla, y cuya composición química no está bien definida. Cuando está pura, se presenta constituyendo un líquido oleaginoso, muy refringente, incoloro cuando no ha estado expuesto á la acción de la luz, y de color amarillo ó pardo en el caso contrario; tiene un olor especial desagradable, y un sabor acre y cáustico. Su densidad es de 1'037 á 20º centígrados; entra en ebullición á 20'3º, y se solidifica á 27º: es poco soluble en el agua, y se disuelve en el alcohol, éter, los aceites fijos, las esencias y las lejías alcalinas, pero no en el amoníaco.

La creosota que presenta estos caracteres debe aforarse por la partida 91 del Arancel, como producto medicinal, según la indicación del Repertorio. Solamente deberá considerarse como creosota impura y aplicarle la partida 6.ª cuando contenga sustancias extrañas que no se disuelvan en las lejías alcalinas, dejando un depósito abundante, presente color rojizo casi negro y no sea transparente.

Las Aduanas cuidarán de que con el nombre de creosota

impura no trate de introducirse *ácido fénico, naftalina, antraceno, aceite de anilina*, ni otros productos análogos en estado impuro, que deben aforarse como productos químicos por la partida 92 del Arancel. Para distinguir el *ácido fénico* de la creosota, basta tratar el producto por la glicerina. El ácido fénico se disuelve, y la creosota no. Puede distinguirse la *naftalina* de la creosota, en que la primera es sólida, blanca si es pura, rojiza si es impura, y en que las lejías alcalinas disuelven la segunda y no la primera. El *antraceno* es también sólido, de estructura cristalina laminar, casi insoluble en el alcohol. En cuanto á la *anilina*, vulgarmente llamada aceite de anilina, se distingue de la creosota en que la *anilina* tratada por el cloruro de cal toma color violeta.

PARTIDA 7.ª—Esta partida, tal como ha quedado redactada en virtud de la ley de 12 de Mayo de 1888, comprende principalmente los *petróleos brutos naturales* y los *aceites brutos derivados de los esquistos*, que, sometidos á la destilación, dan productos ligeros que se utilizan en el alumbrado, y están comprendidos en la partida 8.ª

El *petróleo* es un producto natural, líquido más ó menos turbio, de tacto graso, color moreno rojizo por transparencia y verdoso por reflexión; raras veces amarillento, cuando no está refinado. Tiene un olor desagradable y penetrante, es insoluble en el agua, y su densidad varía entre 0'78 y 0'92. Su composición química es compleja; pero sometido á la destilación fraccionada, da tres clases principales de productos:

1.º Unos aceites líquidos que destilan á temperaturas inferiores á 150º centígrados, y se llaman *gasolina, nafta ó aceite de nafta*.

2.º El aceite que sirve principalmente para el alumbrado, y se conoce con los nombres de *petróleo rectificado ó kerorena*, y destila entre los 150 y los 300º centígrados.

Y 3.º Los aceites pesados que quedan en los aparatos destilatorios después de esta segunda destilación.

Las Aduanas no están llamadas á decidir si los *petróleos* son brutos ó rectificados; su acción en los despachos debe limitarse á sacar cuidadosamente las muestras en la forma indicada por la Real orden circular de 16 de Mayo de 1888; á tomar con exactitud los pesos de los bultos y que no se declaren con el nombre de alquitranes, pretendiendo el aforo por la partida 6.ª los *petróleos* y otros *aceites minerales brutos*.

La partida 7.ª comprende también los *aceites brutos de esquistos*, que se presentan en forma de líquidos más ó menos espesos, de color pardo oscuro por reflexión y rojizos ó amarillentos por transparencia; de olor fuerte, penetrante y desagradable, y densidad de 900 á 920. Deben adeudar por la misma partida los *aceites brutos* de origen mineral, que por la destilación en los términos marcados por la ley, den esencias ó aceites propios para el alumbrado.

Comprende también esta partida los *oleonaftas ó aceites lubricantes minerales*, que son unos productos preparados con los residuos de la destilación del petróleo ó de otros *aceites minerales*, destinados especialmente para el engrasado de las máquinas. Son líquidos grasientos, más ó menos viscosos, pero perfectamente fluidos, de color variable desde el amarillo claro al negro; densidad de 0'815 á 0'920 y olor escaso; no emiten vapores inflamables hasta los 150 ó 200º, ni destilan hasta los 350º, ni se solidifican hasta algunos grados bajo cero. Los álcalis no los saponifican, el ácido sulfúrico concentrado, al mezclarse con ellos, no produce gran aumento de calor y no oxidan los metales comunes.

Las Aduanas deben cuidar de que no se despachen los *oleonaftas* con el nombre de alquitranes, fijándose en los caracteres que de unos y otros quedan enumerados, y principalmente en que los *oleonaftas* deben estar perfectamente fluidos y exentos de las impurezas que abundan en los alquitranes.

A la menor duda deben consultar á la Dirección, enviando muestras, conforme dispone la Real orden de 16 de Mayo.

También paga por la partida 7.ª la *vaselina*, que es un producto que se emplea en la farmacia y perfumería, preparado con los residuos de la destilación del petróleo y de otros *aceites minerales*, que contiene cierta cantidad de parafina. Es una sustancia de consistencia de miel, blanca, amarillenta ó verdosa, untuosa al tacto, fusible á 40º, de 0'850 de densidad, casi inodora, insoluble en el agua, soluble en el alcohol, en el éter, en los aceites fijos y en las esencias; inatacable por el ácido clorhídrico y la potasa, y volátil sin dejar residuo.

Las Aduanas deben tener presente:

1.º Que con arreglo al caso (c) de la regla 13, disposición 4.ª, para la aplicación del Arancel, los *aceites minerales brutos mezclados con sebo* deben aforarse por la partida 7.ª

2.º Que los *aceites minerales brutos mezclados con aceites vegetales* deben aforarse por la partida 52, aunque se destinen al engrasado de las máquinas como *aceites lubricantes*.

Y 3.º Que los *aceites de resina* pagan por la partida 58.

PARTIDA 8.ª—Esta partida comprende principalmente los *aceites minerales aptos para el alumbrado*, y sobre todo los siguientes:

1.º *Aceite de petróleo ó kerorena*, que es un líquido oleoso, claro, límpido, incoloro ó de un ligero color pajizo con reflejos fluorescentes azulados ó verdosos, de olor fuerte y especial. Su densidad varía entre los 0'790 y los 0'835; no debe inflamarse á temperaturas inferiores á 35º, y arde con llama blanca y fuliginosa.

2.º El *aceite de esquisto, Boghead, etc.*, son líquidos oleosos, menos claros que el petróleo rectificado, de un color amarillo más ó menos subido, sin señales de fluorescencia, de olor más fuerte y desagradable que el petróleo, y más densos é inflamables que él, ardiendo con llama rojiza y fuliginosa. Comprende también la partida 8.ª la *bencina*, que es un líquido incoloro ó amarillento, de olor etéreo, que recuerda el del gas del alumbrado, que se solidifica cerca de 0º en masas cristalinas; hierve á 80º, y tiene una densidad de 0'69 á 0'70; arde con llama blanca fuliginosa, es casi insoluble en el agua, y algo más en el alcohol y en el éter; disuelve las grasas, el azufre, el fósforo y el yodo, pero no el bromo. Y la *gasolina, lucilina, gasogeno, gas mill, éter* y *esencia de petróleo*, que son los productos más volátiles que resultan de los *petróleos naturales*, y se presentan en forma de líquidos muy parecidos á la *bencina*, incoloros ó ligeramente amarillentos, de olor etéreo y parecido al del petróleo, que hierven á temperaturas que varían entre los 45 y los 90º centígrados; tienen de densidad de 0'65 á 0'70, y arden con llama clara y fuliginosa.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 17 de Febrero de 1889.

GONZÁLEZ

Sr. Director general de Aduanas.

Excmo. Sr.: Visto el recurso de alzada interpuesto ante este Ministerio por el Interventor de la Aduana de Cádiz contra el fallo de la Junta arbitral de dicho punto que acordó la rectificación del aforo por la partida 92 del Arancel, como producto químico no tarifado de 22 kilogramos de sacarina, presentada al despacho en la citada Aduana por D. Daniel Macpherson con declaración núm. 7.488/87, bajo la misma denominación, designando para su adeudo la partida 92, y fué aforada primeramente por la partida 91 de la referida tarifa:

Resultando del análisis de la muestra que remitió la Aduana, que la mercancía de que se trata es un producto químico conocido con el nombre de sacarina:

Resultando que la partida 92, solicitada por el interesado, no es aplicable al referido artículo, porque si bien es un producto químico, sus aplicaciones hasta ahora son meramente medicinales sin que pueda aducirse el uso en sustitución del azúcar, porque siendo muy diversa su composición y sus propiedades alimenticias dicha sustitución tendría todas las condiciones de un fraude, y tanto es así, que la aplicación legítima que de la sacarina se hace en el día es para administrarla á los enfermos diabéticos, y por más que posee propiedades antisépticas y se emplea para conservas, frutas y endulzar ciertos alimentos, unos y otros se destinan para uso de dichos enfermos:

Resultando que el referido producto se obtiene por la acción de ciertos reactivos sobre el tolueno extraído de la brea de hulla, de cuya constitución química y de las observaciones que se han hecho de dicha mercancía, aparece que no puede considerarse como materia alimenticia por ejercer una influencia nociva en la digestión, y que hasta debería proibirse como alimento;

Y considerando demostrado el empleo medicinal que actualmente tiene el producto que se cuestiona, y que realmente no puede clasificarse por otra partida que la 91 del Arancel aplicada, que es la que únicamente le corresponde como producto farmacéutico no expresado;

El REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, conformándose con lo informado por la Junta de Aranceles y Valoraciones se ha servido mandar:

1.º Que se estime el recurso de alzada y se revoque el fallo de la Junta arbitral, rectificándose el aforo por la partida 91 del Arancel.

2.º Que en vista de lo expuesto y de las condiciones especiales de la sacarina, se establezca una partida nueva especial para el aforo de dicha sustancia, á fin de impedir, no sólo la concurrencia en precios con los azúcares ultramarinos, sino para evitar, hasta donde sea posible, su empleo en reemplazo del azúcar para la ali-

mentacion, supuesto que carece de propiedades alimenticias y puede ser en estas aplicaciones dañosa á la salud.

Y 3.º Que se indique al Ministerio de la Gobernación si sería conveniente reglamentar la venta de dicho producto, toda vez que sólo puede ser útil empleado como medicamento, y puede acarrear grandes perturbaciones en la economía usado sin prescripción facultativa.

De Real orden lo digo á V. E. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 17 de Febrero de 1889.

GONZALEZ

Sr. Director general de Aduanas.

MINISTERIO DE FOMENTO

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Por renuncia de D. José Fernández Jiménez; el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien nombrar al Consejero de Instrucción pública D. Mariano Carderera Presidente del Tribunal de oposiciones á las cátedras de Dibujo, vacantes en los Institutos de Ciudad Real, Gerona, Alicante, Cuenca, Orense, Tarragona, Cádiz, Castellón, Albacete y Lérida.

De Real orden lo digo á V. I. á los efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 23 de Marzo de 1889.

J. XIQUENA

Sr. Director general de Instrucción pública.

Ilmo. Sr.: En virtud de concurso y propuesta en primer lugar del Consejo de Instrucción pública; S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien nombrar Catedrático de Historia crítica de España, en la Universidad de Salamanca, á D. Timoteo Muñoz y Orea, con el carácter de numerario y sueldo que actualmente disfruta en la misma Universidad.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 14 de Marzo de 1889.

J. XIQUENA

Sr. Director general de Instrucción pública.

Méritos y servicios de D. Timoteo Muñoz y Orea.

Doctor en Filosofía y Letras.

En 2 de Noviembre de 1868 sustituto y auxiliar de las cátedras de Geografía é Historia de España, en Salamanca.

En 11 de Mayo de 1872 Catedrático, en comisión, de Historia de España.

En 1.º de Abril de 1873 Catedrático numerario de Geografía é Historia del Instituto de segunda enseñanza de Avila.

En 5 de Diciembre de 1878 nombrado numerario de Geografía histórica de la Universidad de Zaragoza.

En 31 de Julio de 1879 nombrado numerario de Lengua griega de la Universidad de Salamanca.

MINISTERIO DE ULTRAMAR

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Atendiendo á la instancia del Capitán de Ingenieros é Ingeniero primero de Obras públicas de esas islas D. Juan Cologan y Cologan, que solicita su cese en el cargo de Ingeniero del ramo de Obras públicas de ese Archipiélago, en atención á no poder volver al mismo antes del plazo de la terminación de la licencia, que por causa de enfermedad disfruta en la Península;

El REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, se ha servido disponer que se declare cesante, á su instancia, en el cargo de Ingeniero primero de Obras públicas de esas islas al Capitán de Ingenieros D. Juan Cologan y Cologan, publicándose esta resolución en las GACETAS DE MADRID y de Manila.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 23 de Marzo de 1889.

BECCERA

Sr. Gobernador general de las islas Filipinas.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección general de la Deuda pública.

Debiendo ingresar en el Tesoro dos depósitos por valor de 21 pesetas en metálico el primero y de 500 en Deuda amortizable al 4 por 100 el último, constituidos por D. Felipe Serrano en la Caja general del ramo en 13 y 14 de Junio de 1887 para responder del contrato de acopios de la carretera de San Isidro de Dueñas á Burgos, esta Dirección general, de conformidad con lo prevenido en el art. 32 del reglamento de 17 de Enero de 1874, ha acordado se anulen, quedando sin ningún valor ni efecto los resguardos correspondientes á los ex-

presados depósitos, señalados respectivamente con los números 188.146 y 172.665 de entrada y 40.001 y 41.998 de registro. Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid 18 de Marzo de 1889.—El Director general, S. Pastor.

Debiendo ingresar en el Tesoro el depósito constituido por D. Luis Martínez Hervás en la Caja general del ramo en 24 de Marzo de 1868 para garantizar el destino de Tesorero de Hacienda de Baleares, con los números 54.710 de entrada y 13.765 de registro, y existente hoy en virtud de renovación bajo los números 133.889 y 33.208, por valor de 19.687'50 pesetas nominales en Deuda perpetua al 4 por 100 interior, esta Dirección general ha acordado se anule, quedando sin ningún valor ni efecto el resguardo de que se trata, de conformidad con lo prevenido en el art. 32 del reglamento de 17 de Enero de 1874.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Madrid 14 de Marzo de 1889.—El Director general, S. Pastor.

Habiéndose extraviado la inscripción del 3 por 100 consolidado no transferible, núm. 33.218, de capital reales vellón 68 373 con 33 céntimos, emitida á favor de la beneficencia de Hérmedes, provincia de Palencia, se hace saber al público por el presente edicto para que la persona en cuyo poder se halle la entrega en este Centro directivo ó en la Intervención de Hacienda de la expresada provincia dentro del término de treinta días, contados desde la publicación de este anuncio, en la inteligencia que de no verificarlo será declarada nula y de ningún valor ni efecto, procediéndose á lo que haya lugar en virtud de lo solicitado por el Ayuntamiento de la villa de Hérmedes de Cerrato en la referida provincia de Palencia.

Madrid 23 de Marzo de 1889.—El Director general, S. Pastor.

Dirección general de Impuestos.

LOTERÍA NACIONAL

Noticias de los pueblos y Administraciones donde han cabido en suerte los 24 premios mayores de los 1.352 que corresponden á cada una de las dos series de billetes del sorteo celebrado en este día.

Números	Premios. Pesetas.	ADMINISTRACIONES	
		1.ª Serie.	2.ª Serie.
1.596	80.000	Almería.	Burgos.
22.685	40.000	Cartagena.	Cartagena.
17.056	20.000	Leganés.	Gracia.
26.071	10.000	Barcelona.	Barcelona.
982	2.500	Vélez Málaga.	Sevilla.
6.056	2.500	Las Cortes de Sarriá.	Valencia.
15.557	2.500	Estepona.	Sueca (Valencia).
2.978	2.500	Sestao (Vizcaya).	Zaragoza.
16.141	2.500	Barcelona.	Barcelona.
18.781	2.500	Elche.	Idem.
176	2.500	Madrid.	Almería.
3.624	2.500	Avila.	Cádiz.
24.356	2.500	Algeciras.	Villanueva del Grao.
19.607	2.500	Alcira.	Cádiz.
6.842	2.500	Burgos.	Málaga.
4.633	2.500	Zaragoza.	Zaragoza.
6.334	2.500	Jerez de la Frontera.	Madrid.
11.327	2.500	Madrid.	Ceuta.
12.172	2.500	Barcelona.	Barcelona.
12.050	2.500	Madrid.	L.ª de la Concepción
2.582	2.500	Cádiz.	Bilbao.
22.258	2.500	Madrid.	Madrid.
11.086	2.500	Cádiz.	Cartagena.
22.705	2.500	Bilbao.	Málaga.

En los sorteos celebrados en este día, para adjudicar los cinco premios de 125 pesetas cada uno asignados á las doncellas acogidas en los establecimientos benéficos de la provincia, y el de 625 pesetas otorgado por decreto de 17 de Septiembre de 1874 á las huérfanas de militares y patriotas muertos á manos de los partidarios del absolutismo desde 1.º de Octubre de 1868, cuyos sorteos se han celebrado en la forma prevenida por instrucción, han resultado agraciadas las siguientes:

DONCELLAS

Premio primero.

Aurora del Pollo, del Colegio de la Paz.

Premio segundo.

Victorina Vives y Hermida, del Asilo de Nuestra Señora de las Mercedes.

Premio tercero.

Justa García del Amo, del idem.

Premio cuarto.

Luisa Bravo y Larraz, del idem.

Premio quinto.

María Pedraz, del idem.

HUÉRFANA

Doña Victoria Mateo y Torralba, hija de D. Juan, Capitán de Carabineros, muerto en el campo del honor.

Prospecto del sorteo que se ha de celebrar en Madrid el día 10 de Abril de 1889.

Ha de constar de 12.000 billetes, al precio de 250 pesetas cada uno, divididos en décimos, y por consiguiente á razón de 25 pesetas la fracción ó décimo.

Los premios han de ser 696, importantes 2.190.000 pesetas, distribuidas de la manera siguiente:

PREMIOS	PESETAS
1	500.000
1	250.000
1	125.000
1	50.000
1	25.000
49	245.000
636	954.000
2 aproximaciones de 10.000 pesetas para los números anterior y posterior al del premio mayor.....	20.000
2 idem de 6.000 id. para el premio segundo.....	12.000
2 idem de 4.500 para el premio tercero...	9.000
696	2.190.000

Las aproximaciones son compatibles con cualquier otro premio que pueda corresponder al billete; entendiéndose, con respecto á las aproximaciones señaladas para los números anterior y posterior al de los premios primero, segundo y tercero, que si saliese premiado el núm. 1, su anterior es el número 12.000, y si fuese éste el agraciado, el billete número 1 será el siguiente.

El sorteo se efectuará en el local destinado al efecto, con las solemnidades prescritas por la instrucción del ramo. Y en la propia forma se harán después sorteos especiales, para adjudicar cinco premios de á 125 pesetas entre las doncellas acogidas en los establecimientos de Beneficencia provincial de Madrid, y uno de 625 entre las huérfanas de militares y patriotas muertos en campaña.

Estos actos serán públicos, y los concurrentes interesados en el sorteo tienen derecho, con la venia del Presidente, á hacer observaciones sobre dudas que tengan respecto á las operaciones de los sorteos. Al día siguiente de efectuados éstos, se expone el resultado al público, por medio de listas impresas; cuyas listas son los únicos documentos fehacientes para acreditar los números premiados.

Los premios se pagarán precisamente en las Administraciones donde hayan sido expendidos los billetes respectivos, con presentación de éstos y entrega de los mismos.

Madrid 26 de Marzo de 1889.—El Director general, Ramón Crós.

Banco de España.

Habiéndose extraviado dos extractos de inscripción que comprenden 11 acciones de este Banco, cinco de la clase de inalienables, señaladas con los números 45.268 á 272, y seis de la de libre disposición, números 45.273 á 278, expedidos por este establecimiento con fecha 15 de Enero de 1851 á favor del Patronato Real de Legos fundado por Doña María Román en San Basilio de Madrid, se anuncia al público por tercera y última vez, para que el que se crea con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde el día 27 de Febrero último, fecha de la primera inserción de este anuncio en los periódicos oficiales GACETA DE MADRID y *Diario oficial de Avisos*, según determinan los artículos 9.º y 237 del reglamento, reformados por Real orden de 8 de Mayo de 1877; advirtiéndose que, transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, el Banco expedirá los correspondientes duplicados de los extractos, anulando los primitivos y quedando exento de toda responsabilidad.

Madrid 22 de Marzo de 1889.—El Vicesecretario, Gabriel Miranda. X—1510

MINISTERIO DE LA GUERRA

Inspección de la Caja general de Ultramar.

Habiéndose recibido en este Centro los ajustes rectificadlos y definitivos de los individuos que se expresan á continuación, se les hace presente que según lo dispuesto en la regla 5.ª de las instrucciones publicadas en la GACETA de 24 de Agosto de 1882, deben solicitar de esta Inspección la conversión en títulos de la Deuda del crédito que les resultó á su baja en el Ejército de Cuba. La instancia, extendida en papel del sello 12.º, deberá ser remitida al Inspector por conducto de la Autoridad civil ó militar respectiva, en unión del abonaé original y copia de la licencia absoluta del individuo á que se refiere, autorizada esta última por un Comisario de guerra ó por el Alcalde de la localidad (1).

Comandancia de la Guardia civil de Santa Clara.

Guardia Vicente Fernández Pando, natural de Lafort, provincia de Oviedo.

Idem Manuel Rodríguez Alvarez, natural de Llanera, provincia de Oviedo.

Idem Julián Cerdán Alvarez, natural de Caravaca, provincia de Almería.

Comandancia de la Guardia civil de Cienfuegos.

Sargento segundo Francisco García Rejana, natural de Gualdajara, provincia de Córdoba.

Comandancia de la Guardia civil de Santi Spiritus.

Guardia Simón Zaldivias Marquina, natural de Villanueva, provincia de Burgos.

Idem Domingo Pérez Ferreira, natural de Villora, provincia de Orense.

(Se continuará.)

MINISTERIO DE FOMENTO

Junta Sindical del Colegio de Agentes de Cambio y Bolsa.

D. Antonio Ramón y Vega, de esta vecindad, ha denunciado ante esta Junta, á los efectos de los artículos 559 á 565 del Código de Comercio, el hurto de los valores siguientes:

Deuda perpetua al 4 por 100 interior.

Serie A, núm. 37.316.

Serie C, núm. 35.777.

Serie D, núm. 9.010.

Madrid 22 de Marzo de 1889.—El Secretario, Ramón García Ezgarra.—El interesado, Antonio Ramón y Vega.—El Síndico, Presidente, José M. del Valle. X—1514

MINISTERIO DE ULTRAMAR

Dirección general de Hacienda.

Dirección general de Administración civil de Filipinas.—Negociado de Alcances.—Secretaría de Reintegros.—En cumplimiento de lo mandado por el Excmo. Sr. Director general en providencia de esta fecha, se cita, llama y emplaza á don Diego Jiménez, contratista que fué del suministro de piedras invertidas en las obras del Hospicio de San José, situado en la isla de la Convalecencia, extramuros de esta capital, don Alfredo Camps y D. Joaquín Grajera, Administrador é Interventor respectivamente de las expresadas obras ó sus herederos, para que dentro del plazo de sesenta días, á contar desde la publicación de este edicto en la GACETA OFICIAL, se presenten por sí ó por medio de apoderados en el Negociado de Alcances (Secretaría de Reintegros) de este Centro directivo á recoger y contestar los pliegos de cargos que contra los mismos resulta del expediente administrativo que esta Dirección instruye; en la inteligencia que de no verificarlo, se les dará por contestados y se les declarará en rebeldía.

Manila 17 de Enero de 1889.—Manuel Barros.—Es copia.—El Jefe del Negociado, Antonio Rebuelta. 429—M—2

(1) Véase la GACETA de ayer.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

DIRECCIÓN GENERAL DE BENEFICENCIA Y SANIDAD

Sección de Sanidad.—Negociado de Estadística.

RELACIÓN de las inhumaciones, clasificadas por sexo, edad, estado y enfermedades, verificadas en los cementerios de esta capital el día 23 de Marzo.

Número de orden...	SEXOS	Años de edad.	ESTADO	CLASIFICACIÓN de la enfermedad.	CALLES ó lugar del fallecimiento.	OBSERVACIONES	Número de orden...	SEXOS	Años de edad.	ESTADO	CLASIFICACIÓN de la enfermedad.	CALLES ó lugar del fallecimiento.	OBSERVACIONES
1	Varón...	5	Soltero...	Difteria.....	Paseo de la Florida.....	»	39	Varón...	1	Soltero..	Bronquitis.....	Plaza del Alamillo.....	»
2	Idem....	68	Idem....	Derrame seroso...	Santa María.....	»	40	Idem....	6 m.	Idem....	Idem.....	Silva.....	»
3	Idem....	37	Casado..	Apoplejía.....	Luchana.....	»	41	Idem....	2	Idem....	Catarro bronquial.	Idem.....	»
4	Idem....	64	Viudo..	Hipertrofia.....	Plaza Vieja de Chamberi.	»	42	Idem....	1	Idem....	Angina.....	Argensola.....	»
5	Idem....	58	Casado..	Catarro pulmonal.	Miguel Servet.....	»	43	Idem....	42	Casado..	Hipertrofia.....	Atocha.....	»
6	Idem....	49	Viudo..	Laringitis.....	Hospital Provincial.....	»	44	Idem....	Feto...	Idem....	Idem.....	Diego de León.....	»
7	Idem....	38	Casado..	Pneumonia.....	Don Martín.....	»	45	Idem....	Idem....	Idem....	Idem.....	Hermosilla.....	»
8	Idem....	6	Soltero..	Bronquitis.....	Isabel la Católica.....	»	46	Idem....	Idem....	Idem....	Idem.....	Lobo.....	»
9	Idem....	2	Idem....	Laringitis.....	Alameda.....	»	47	Idem....	Idem....	Idem....	Idem.....	Inclusa.....	»
10	Idem....	2	Idem....	Tabes mesentérica.	Reloj.....	»	48	Idem....	Idem....	Idem....	Idem.....	Idem.....	»
11	Idem....	1	Idem....	Raquitis.....	Buenavista.....	»	49	Idem....	Idem....	Idem....	Idem.....	Hospital Provincial.....	»
12	Idem....	4 m.	Idem....	Indigestión.....	Claudio Coello.....	»	50	Hembra..	5	Soltera..	Difteria.....	Arango.....	»
13	Idem....	8 m.	Idem....	Dentición.....	Ronda de Toledo.....	»	51	Idem....	6	Idem....	Idem.....	Puente de Segovia.....	»
14	Idem....	1	Idem....	Idem....	Tribulete.....	»	52	Idem....	46	Viuda...	Pneumonia.....	Encomienda.....	»
15	Idem....	6 m.	Idem....	Congest. cerebral.	Infantas.....	»	53	Idem....	9 m.	Soltera..	Idem.....	Mesonero Romanos.....	»
16	Idem....	2	Idem....	Enterocolitis.....	Monte Esquinza.....	»	54	Idem....	7 m.	Idem....	Bronquitis.....	Lavapiés.....	»
17	Idem....	7 m.	Idem....	Sarampión.....	Buenavista.....	»	55	Idem....	2	Idem....	Laringitis.....	Pacífico.....	»
18	Idem....	1	Idem....	Idem....	Paseo de las Acacias.....	»	56	Idem....	3	Idem....	Meningitis.....	San Bartolomé.....	»
19	Idem....	1	Idem....	Idem....	Toledo.....	»	57	Idem....	6 m.	Idem....	Eclampsia.....	Almirante.....	»
20	Idem....	4	Idem....	Crup.....	Ronda de Segovia.....	»	58	Idem....	1 m.	Idem....	Idem.....	Paseo de la Florida.....	»
21	Idem....	2	Idem....	Tuberculosis.....	Hospital del Niño Jesús..	»	59	Idem....	11 m.	Idem....	Sarampión.....	Arganzuela.....	»
22	Idem....	21	Idem....	Meningitis.....	Hospital Provincial.....	»	60	Idem....	3	Idem....	Idem.....	Hospital Provincial.....	»
23	Idem....	13	Idem....	Tuberculosis.....	Idem.....	»	61	Idem....	1	Idem....	Enterocolitis.....	Idem del Niño de Jesús..	»
24	Idem....	42	Casado..	Catarro gástrico.	Idem.....	»	62	Idem....	58	Idem....	Hepatitis.....	Idem de Jesús Nazareno..	»
25	Idem....	68	Viudo..	Derrame seroso...	Idem.....	»	63	Idem....	76	Casada..	Catarro pulmonal..	San Miguel.....	»
26	Idem....	21	Soltero..	Tifus.....	Idem Militar.....	»	64	Idem....	58	Idem....	Pneumonia.....	Ponzano.....	»
27	Idem....	21	Idem....	Idem....	Idem.....	»	65	Idem....	Idem....	Idem....	Jacometrezo.....	Judicial.	
28	Idem....	58	Casado..	Bronquitis.....	Fernández de los Ríos...	»	66	Idem....	37	Casada..	Reuma.....	Estudios.....	»
29	Idem....	13	Soltero..	Tifus.....	Orden.....	»	67	Idem....	54	Idem....	Rebland.º cerebral.	Fuencarral.....	»
30	Idem....	68	Viudo..	Congestión.....	Puerta del Sol.....	»	68	Idem....	13	Idem....	Raquitis.....	San Marcos.....	»
31	Idem....	69	Idem....	Hemorragia.....	Segovia.....	»	69	Idem....	1	Idem....	Bronquitis.....	Torres.....	»
32	Idem....	54	Idem....	Congestión.....	Olózaga.....	»	70	Idem....	Feto..	Idem....	Idem.....	Calvario.....	»
33	Idem....	60	Casado..	Derrame seroso...	Trajneros.....	»	71	Idem....	Idem....	Idem....	Idem.....	Espoz y Mina.....	»
34	Idem....	81	Viudo..	Catarro pulmonal.	Toledo.....	»	72	Idem....	Idem....	Idem....	Idem.....	Santa Isabel.....	»
35	Idem....	70	Soltero..	Rebland.º cerebral.	Cuesta de Santo Domingo	»	73	Idem....	Idem....	Idem....	Idem.....	Hospital Provincial.....	»
36	Idem....	64	Casado..	Derrame seroso...	Santa Engracia.....	»	74	Idem....	Idem....	Idem....	Idem.....	Inclusa.....	»
37	Idem....	32	Idem....	Pulmonía.....	Princesa.....	»	75	Idem....	Idem....	Idem....	Idem.....	Idem.....	»
38	Idem....	4	Soltero..	Sarampión.....	Ribera de Curtidores.....	»							

Total de inhumaciones: 63 y 12 fetos.—Varones 49; hembras 26.—De difteria un niño y 2 niñas.—Total, 3.

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Administración del Correo Central.

SECCIÓN DE LISTA

Relación de la correspondencia detenida en esta oficina el día de ayer por falta de franqueo ó dirección.

- Núm. 255 Josefa Calleja.—Sin dirección.
- 256 Pedro López.—Puente Vallecas.
- 257 Segundo García.—Idem.
- 258 María Luisa Isavedra.—Chamartín de la Rosa
- 259 Tomás Ruiz Abad.—Cementerio del Este.
- 260 Lorenzo de la Cruz.—Carabanchel.
- 261 José Fernández.—Villanueva.
- 262 Alfredo Santos.—Ujo.
- 263 Juan Francisco Frias.—Lillo.
- 264 E. Simón.—Béjar.
- 265 María Palomero.—El Pardo.

Madrid 26 de Marzo de 1889.—El Administrador, Antonio M. de Ron.

Estación Central de Telégrafos.

Día 26

Telegramas recibidos en el día de la fecha y detenidos en dicha oficina por no encontrar á sus destinatarios, puntos de donde proceden y sus nombres y domicilios.

CENTRAL

- Bordeaux.—Farlow, Cirque Price, Madrid.
- Gracia.—Juan Croselle, Valverde, 48, tercero.
- Línea.—Sagunto Pastoras, sin señas.
- Málaga.—Lorange Maderas, ídem.
- Zamora.—Felipe Rodríguez, Santa Cruz.

ENLACE. MEDIODÍA

Santander.—Cuero, sin señas.

SUR

Málaga.—Mariano Vela, San Juan, 49.

Madrid 26 de Marzo de 1889.—Por el Jefe del Centro, Vicente G. Segura.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Audiencias territoriales.

BURGOS

Licenciado Antonio Martínez del Campo, Magistrado de Audiencia de lo criminal, y Relator Secretario de Sala de la territorial de este distrito.

Certifico que sustanciados por sus trámites ante la Sala de lo civil de esta Audiencia los autos de que luego se hará mérito, se dictó sentencia, la cual comprende la cabeza y parte dispositiva del tenor siguiente:

«Cabeza.—En la ciudad de Burgos, á 16 de Marzo de 1889, en los autos que procedentes del Juzgado de Ramales ante nos penden en apelación, entre partes, de la una D. Macario Rodríguez Fernández, industrial y vecino de la villa de Co-

lindres, defendido por el Abogado Licenciado D. Federico Martínez del Campo, y representado por el Procurador Don Gregorio Pineda, y de la otra Doña Santos Larrauri, viuda de D. Manuel Pérez Ortiz, como madre de sus hijos menores D. Ricardo, Doña Elvira, D. Cesáreo, D. Manuel Pérez Larrauri; y D. Fermín Nieto Gordón, como marido de Doña María Pérez Iturralde y curador ad litem de los menores D. Moisés y D. Daniel Pérez Iturralde, defendidos por el Abogado Doctor D. Julián Casado y representados por el Procurador D. Francisco Herrero y D. Florentino Pérez Iturralde, y por su no comparecencia los estrados del Tribunal, sobre pago de 3.472 pesetas 93 céntimos.»

«Parte dispositiva.—Fallamos que revocando, como revocamos, la sentencia apelada que dictó con fecha 13 de Octubre último el Juez de primera instancia de Ramales, debemos absolver y absolvemos á los demandados de la demanda que contra los mismos ha deducido en estos autos D. Macario Rodríguez, sin hacer especial condenación respecto á las costas de ninguna de ambas instancias.

Notifíquese la presente sentencia á las partes, y por la declaración de rebeldía del demandado D. Florentino Pérez en los estrados del Tribunal y por edictos en la forma prevenida por los artículos 282, 283 y 769 de la ley de Enjuiciamiento civil, cuyos edictos se publicarán en el Boletín oficial de la provincia y en la GACETA DE MADRID; y luego que sea firme, devuélvase los autos al Juzgado de que proceden, á costa de los apelantes, con la certificación correspondiente para su cumplimiento, cuidando el Juez de primera instancia de Ramales de corregir disciplinariamente, con arreglo á lo dispuesto en el art. 445 y siguientes de la citada ley procesal, al actuario D. Alejandro Fernández por las omisiones en que ha incurrido durante la sustanciación de este pleito en primera instancia y de que en lo sucesivo las sentencias que dicte en juicios en que haya sido declarado en rebeldía un litigante sean notificadas y publicadas en la forma que determinan los mencionados artículos 282, 283 y 769 de la repetida ley de Enjuiciamiento, debiendo disponer dicho Juez, tan luego estén en su poder los autos, que sean debidamente reintegrados y foliados los periódicos oficiales que se hallan unidos á las actuaciones.

Así por esta nuestra sentencia, que firmamos, lo pronunciamos y mandamos.—Timoteo Fernández de la Auja.—Miguel Fernández de Castro.—Antonio Fernández del Castillo.—Eduardo Cassa.—Manuel Morales.»

Y para que tenga lugar su inserción en la GACETA DE MADRID, expido la presente en Burgos á 20 de Marzo de 1889.—Ante mí, por Martínez del Campo, Marcos Ruiz. X—1520

GRANADA

D. José Cotta y Serna, Magistrado de Audiencia de lo criminal y Secretario de Sala en la de este territorio.

Certifico que en causa procedente del Juzgado de instrucciones del distrito del Campillo, seguida contra Bernardo Cortés Campos y otros sobre hurto, se ha señalado para la celebración del juicio oral el día 23 de Abril próximo, á las

doce de su mañana, en cuyo acto deben declarar como testigos Francisco Fernández Galindo y Victoriano Gómez Jaime, cuyo actual paradero se ignora, por lo que ha de verificarse la citación por medio de la GACETA DE MADRID, á fin de que llegando á conocimiento de los mismos puedan comparecer ante esta Audiencia referido día y hora.

Y para que se inserte en dicho periódico expido y firmo la presente en Granada á 20 de Marzo de 1889.—José Cotta y Serna. J—1748

D. José Cotta y Serna, Magistrado de Audiencia de lo criminal y Secretario de Sala en la de este territorio.

Certifico que en causa procedente del Juzgado de instrucción del distrito de Campillo contra Inés Calle Ramos sobre hurto, se ha señalado para la celebración del juicio oral el día 17 de Mayo próximo, á las doce de su mañana, en cuyo acto deben declarar como testigos Dolores Granados Ruiz y Dolores González Vilchez, cuyo actual paradero se ignora, por lo que ha de verificarse la citación por medio de la GACETA DE MADRID, á fin de que llegando á conocimiento de las mismas puedan comparecer ante esta Audiencia referido día y hora.

Y para que se inserte en dicho periódico expido y firmo la presente en Granada á 20 de Marzo de 1889.—José Cotta y Serna. J—1722

D. José Cotta y Serna, Magistrado de Audiencia de lo criminal y Secretario de Sala en la de este territorio.

Certifico que en causa procedente del Juzgado de instrucción del distrito del Campillo, seguida contra Juan Antonio Fernández Acosta sobre hurto, se ha señalado para la celebración del juicio oral el día 28 de Mayo próximo, á las doce de su mañana, en cuyo acto deben declarar como testigos D. Enrique Nata Inaliente, Gonzalo Agustino, Francisco Maldonado Moler y D. Manuel Fernández Cuevas, cuyo actual paradero se ignora, por lo que ha de verificarse la citación por medio de la GACETA DE MADRID, á fin de que llegando á conocimiento de los mismos puedan comparecer ante esta Audiencia referido día y hora.

Y para que se inserte en dicho periódico, expido y firmo la presente en Granada á 20 de Marzo de 1889.—José Cotta y Serna. J—1747

Juzgados de primera instancia.

ALFARO

D. Mariano Pascual Español, Caballero, Comendador de número de la Real Orden de Isabel la Católica, y Juez de primera instancia del partido de Alfaro.

En virtud del presente edicto se hace saber que en este Juzgado, y por ante el actuario que refrenda, penden y se sustancian autos de juicio universal de concurso voluntario de acreedores á bienes, instado por el Procurador D. Cándido Sierra, en nombre de D. José María Ochagavía Rodríguez de Arellano, vecino de esta ciudad, en los cuales, y con fecha de ayer, se celebró en estos estrados junta general de acreedores

con el objeto de nombrar Síndicos, y al efecto, y por unanimidad, fueron designados D. Pablo Lestán Ladrón de Guevara, D. Pablo García Bermejo, de esta vecindad, habitantes en la calle de Tudela, núm. 7, y D. Juan de Aragón, núm. 2, y D. Pedro Ruiz de Gordojuela, vecino y habitante en la calle Alta de la villa de Prejano, quienes aceptaron el cargo y ofrecieron desempeñarlo bien y fielmente.

Y en cumplimiento de lo prevenido en el art. 1.217 de la ley de Enjuiciamiento civil, se publicaron los nombramientos de aquéllos, previniéndoles oportunamente se haga entrega á los mencionados Síndicos de cuanto corresponde al concursado D. José María Ochagavía Rodríguez de Arellano.

Y para su debida publicidad se extiende el presente y otros de igual tenor, que se fijará en el sitio de costumbre de esta ciudad, insertándose en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID.

Dado en Alfaro á 6 de Marzo de 1889. = Mariano Pascual Español. = Por mandado de S. S., Sebastián Cancio.

X—1516

BARCELONA—UNIVERSIDAD

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta ciudad, en méritos de expediente sobre declaración de herederos abintestato de D. Melitón Eulogio Expósito, natural de Ceuta, y fallecido en la vecina villa de Gracia, se expide el presente edicto, por el que se anuncia la muerte sin testar del D. Melitón Eulogio Expósito, cuya horencia reclama su viuda Doña Margarita Font y Tremoleda, y se llama á los que se crean con igual ó mejor derecho para que comparezcan en el Juzgado á reclamarlo dentro de treinta días; con prevención de que si no lo verifican les parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Barcelona 13 de Marzo de 1889. = Joaquín Condominas, Escribano.

BILBAO

En virtud de providencia dictada con esta fecha por el Sr. D. Ramón de Lecea, Juez de primera instancia de esta villa y su partido, en la demanda de mayor cuantía propuesta por el Procurador Arechavaleta, en nombre de D. Juan Manuel de Aguirre, contra D. Claudio de Horemaeche, cuyo actual paradero se ignora, sobre pago de pesetas, se emplaza al D. Claudio, para que en el improrrogable término de nueve días, contados desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en dichos autos personándose en forma; bajo apercibimiento de que si no lo verifica le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Bilbao 21 de Marzo de 1889. = V.º B.º = El Juez de primera instancia, Ramón de Lecea. = El Escribano, Luis Franco.

X—1507

CASTELLÓN

El Sr. D. Antonio Pérez y González, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido, en providencia de este día dictada en las diligencias preparatorias de ejecución promovidas por el Procurador D. Manuel Perales, en nombre de Don Seivellyn Jorge Baker, del comercio, vecino de Barcelona, éste como apoderado y representante de la casa Fyler y Leives de Cardiff, condado de Glamorgan, en Inglaterra, ha acordado se cite por segunda vez á D. José Bofill y Mollfuleda para que dentro del término de ocho días útiles, á contar desde el siguiente al de la inserción de esta cédula en la GACETA DE MADRID, y como gerente de la Sociedad *Comas y Bofill*, comparezca ante este Juzgado á reconocer la firma puesta al pie de una nota de aceptación de una letra de cambio que por la cantidad de 231 libras 11 chelines y en 18 de Enero de 1888 giraron contra dicha Sociedad los mandantes del Procurador Perales, pagadera en el domicilio de los señores J. C. Hongtong y Compañía de Londres; bajo apercibimiento de ser declarado confeso en la legitimidad de la firma para los efectos de la ejecución.

Y para la citación de D. José Bofill y Mollfuleda libro la presente en Castellón á 20 de Marzo de 1889. = El Escribano, Enrique Huguet.

X—1520

GIJÓN

D. Gerardo Morenza García, Juez de primera instancia del partido de Gijón.

Por este segundo edicto hago saber que en este Juzgado, y por el Procurador D. Manuel Cean Bermúdez, en nombre de D. Ramón Pérez Sierra, vecino de Serín, en concepto de Albacea de D. Jacinto Junquera y Junquera, natural y vecino que fué de dicho Serín, y de su esposa Doña María López y González Coto, natural de Cenero y de igual vecindad que el anterior, se promovió demanda en solicitud de que se declare á D. José López y González Coto, como cabeza, y á D. José, D. Evaristo y Doña María González Rodiles y López, hijos de D. Rodrigo y de Doña Josefa Antonia López y González Coto, éstos en estirpe, herederos por mitad de los citados D. Jacinto Junquera y Doña María López, y á D. José Antonio, Don Domingo, Doña Joaquina y Doña Rosalía María Díaz y Junquera, hijos de D. Juan y de Doña Margarita Junquera, y á D. Manuel Díaz del Río y Junquera, hijo de D. Domingo y de Doña María Antonia, herederos en la restante mitad de los bienes de dichos causantes D. Jacinto Junquera y Doña María López, quienes otorgaron testamento el 16 de Abril de 1871, ante el Notario de Rondiella, en Llanera, D. Nicolás López Coto, disponiendo que los bienes de los testadores fuesen distribuidos entre sus parientes, cuyos nombres no designaron.

En consecuencia, acordé por providencia de esta fecha hacer pública la pretensión de que queda hecho mérito, llamando por segundos edictos á los que se crean con derecho á los bienes dejados por los D. Jacinto Junquera y su esposa Doña María López, para que comparezcan á deducirlos en el

término de dos meses, á contar desde la fecha de la publicación de aquéllos en la GACETA DE MADRID.

Dado en Gijón á 11 de Marzo de 1889. = Gerardo Morenza. Ante mí, Valentín Bara.

X—1517

MADRID—CENTRO

En virtud de providencia dictada con fecha de hoy por el Sr. Juez de primera instancia del distrito del Centro, en autos ejecutivos que sigue D. Mamerto José de Atique y Trigueros con D. Manuel Bravo y otros sobre pago de pesetas, se saca á la venta en pública subasta la casa sita en esta Corte y su calle de Jesús y María, señalada con el núm. 25, que comprende de superficie 1.808 piés cuadrados, cuyo remate tendrá lugar el día 27 de Abril próximo, y hora de la una de su tarde, el que se anunciará por medio de edictos que se insertarán en los periódicos oficiales de esta Corte y se fijarán en el sitio público y de costumbre; advirtiéndose que los títulos de propiedad estarán de manifiesto en la Escribanía del actuario; que los licitadores deberán conformarse con ellos, sin que puedan exigir ningunos otros; que la mencionada casa se halla valorada en la suma de 45.000 pesetas; que para tomar parte en la subasta hay que consignar en la mesa del Juzgado el 10 por 100 del tipo de tasación, y que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de aquélla.

Madrid 22 de Marzo de 1889. = V.º B.º = Calzas. = El actuario, Domingo Vázquez y Mon.

X—1506

MADRID—NORTE

D. Juan Felipe Sendín, Juez municipal del distrito de la Universidad, é interino de primera instancia del distrito del Norte de esta capital.

Por el presente se anuncia la venta en pública subasta por término de veinte días de un solar situado en el ensanche de esta Corte próximo á los Paseos de la Castellana, Hipódromo y Obelisco, lindante con las calles de García de Paredes y Miguel Angel, que mide 6.673 piés cuadrados 64 centímetros de otro, y ha sido tasado en la cantidad de 33.368 pesetas con 20 céntimos; y de un crédito de 83.092 pesetas 67 céntimos que adeuda el Excmo. Ayuntamiento de esta Corte á los herederos de D. Manuel Manzanares y Monasterio, por la expropiación de parte de dicho solar para las referidas calles, cuyo crédito ha acordado pagar la expresada Corporación en la forma siguiente: 16.618 pesetas 55 céntimos con cargo al presupuesto de la primera zona de ensanche que debe regir durante el ejercicio económico de 1889 á 90, y 16.618 pesetas 53 céntimos con cargo á cada uno de los que se formen para los ejercicios de 1890 á 91, 1891 á 92, 1892 á 93 y 1893 á 94; para el remate de dichas fincas y crédito se ha señalado el día 23 de Abril próximo, á las dos de su tarde, en la audiencia de este Juzgado; advirtiéndose que dicho remate se celebrará en un solo lote bajo las condiciones expuestas en el pliego que con los autos se hallará de manifiesto en la Escribanía del actuario; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del importe de la referida finca y crédito; que para tomar parte en la subasta habrán de consignar previamente los licitadores en la mesa del Juzgado ó en la Caja general de Depósitos el 10 por 100 del valor de dichos bienes, ó sea la cantidad de 11.646 pesetas, y que no se ha suplido hasta ahora la falta de títulos de propiedad de la indicada finca.

Dado en Madrid á 19 de Marzo de 1889. = V.º B.º = Sendín. = Ante mí, por mi compañero Soriano, Venancio Pérez.

X—1522

D. Fermín Suárez y Jiménez, Escribano de actuaciones en el Juzgado de primera instancia del distrito del Norte de esta Corte.

Doy fe que por dicho Juzgado se ha dictado la sentencia del tenor siguiente:

«Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid, á 16 de Marzo de 1889.

El Sr. D. José Fernández de la Hoz y Rey, Magistrado de Audiencia territorial de fuera de esta capital, y Juez de primera instancia del Norte de la misma.

Habiendo visto estos autos de juicio declarativo de menor cuantía, incoados á solicitud del Excmo. Sr. D. Manuel María de Santa Ana, de esta vecindad, propietario, representado por el Procurador D. Luis Lumbreras, con la dirección del Letrado D. Francisco Moragas de la Tejera, con Doña María Teresa Llorente, Doña Matea García, D. Pedro Serrano y otras personas, cuyos nombres se ignoran, así como á sus herederos ó sucesores, sobre que se declaren extinguidos los derechos y acciones que á los mismos debe la deducción que se hizo del precio en que la Sra. Doña María Agustina de la Torre, Condesa viuda de Campo Alange, adquirió la casa palacio de la calle Mayor, núm. 120, de D. Manuel Arehel, por escritura de 23 de Agosto de 1775, consistente en 19.430 maravedises que se debían á la Doña María Teresa; 25.300 maravedises que se adeudaban á la Doña Matea García; otros 25.300 maravedises al Sr. Serrano, y 87.700 para pago de dos legatarios que no se dice quiénes fueran;

Fallo que debo declarar y declaro extinguidos por prescripción los gravámenes de 19.430 maravedises que se debían á Doña María Teresa Llorente; 25.300 maravedises que se adeudaban á Doña Matea García; otros 25.300 á D. Pedro Serrano, y 87.700 maravedises para pago de dos legatarios, cuyos nombres no constan, que se dedujeron del precio en que la Señora Doña María Agustina de la Torre, Condesa viuda de Campo Alange, adquirió de D. Manuel Arehel la casa palacio de la calle Mayor; núm. 120 moderno, con fachadas á las calles chica de la Almudena y del Factor, por escritura de 23 de Agosto de 1775, ante el Escribano del número Don

Luis Bernardo Zapatero, y en su consecuencia manda se cancelen totalmente dichos gravámenes en el Registro de la propiedad del Occidente, en cuanto aparecen de la toma de razón de la escritura de compra venta ya referida, á cuyo efecto se librará el conducente mandamiento por duplicado.

Así por esta mi sentencia definitiva, que además de notificarse en estrados por la rebeldía de los demandados, se hará pública en la forma prevenida en los tres periódicos oficiales de esta Corte, lo pronuncio, mando y firmo. = José Fernández de la Hoz.»

La relación es cierta, y lo copiado corresponde á la letra con su original, de que doy fe y á que me remito. Y para que conste é insertar en la GACETA DE MADRID, autorizo el presente en Madrid á 22 de Marzo de 1889. = Ante mí, Fermín Suárez y Jiménez.

X—1512

SAN FERNANDO

D. Antonio María Cáliz y Valverde, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente edicto se anuncia la venta en pública subasta, y en el concepto de primera, por término de veinte días hábiles, contados desde el siguiente al de la fecha del último de los diarios, GACETA DE MADRID, *Boletín oficial* de esta provincia y *El Departamento*, que se publica en esta ciudad, en que aparezca inserto, y como de la propiedad de la testamentaria de Doña Antonia María Benitez y Fernández de Castro, de las fincas siguientes:

Una hacienda titulada Casería de Ocio, sita en el término de esta población; que linda por el Norte con la orilla del mar; al Sur vereda de paso á diferentes predios rústicos; por el Este con camino que dirige á la provisión de víveres de la Marina, y por el Oeste con tierras del Excmo. Sr. Duque del Infantado: midiendo el predio descrito seis hectáreas, 25 áreas y 51 centiáreas, conteniendo dentro de este perímetro casa principal, varios almacenes, un muelle de embarcadero, una huerta con norias y albercas y varias habitaciones, habiendo sido justipreciada esta finca por dos peritos, sin deducir las cargas que la afectan, en 240.432 pesetas.

Y una casa situada en esta población, calle de la Constitución, números 227 y 229, que linda por el Norte con huerta de San Cayetano y con la número 225 de dicha calle; por el Sur con las números 3, 5, 7, 9, 11, 13, 15, 17, 19, 21, 23, 25 y 27 de la calle del Olivarillo; al Este con cañada de la Albina, y por el Oeste con la repetida calle Constitución y casa en ésta núm. 231, componiéndose dicho predio de varias edificaciones y huerta con noria y alberca, midiendo todo un área 21.600 metros, y valorada, sin deducción de las cargas que la gravan, en 147.853 pesetas.

El acto del remate tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado, á las doce del día en que haga los veinte hábiles, á partir desde el siguiente al de la fecha de cualquiera de dichos diarios en que últimamente aparezca inserto este edicto; y se advierte á los licitadores que los títulos de propiedad de los bienes descritos quedan de manifiesto en la Escribanía del actuario para que puedan examinarlos, con los que se conformarán sin tener derecho á exigir otros; no admitiéndoseles, verificado el remate, reclamación alguna por insuficiencia y defectos de aquéllos; que para tomar parte en a subasta deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado, ó en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual por lo menos al 10 por 100 efectivo del valor de dichos predios, y que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de aquél; todo lo cual he mandado por providencia de 27 del mes anterior, dictada en los autos ejecutivos pendientes en este Juzgado, á instancia de herederos de D. Juan Antonio Ruiz de Mier, representados por el Procurador D. Enrique Casas y Montero contra la dicha sucesión de Doña Antonia María Benitez y Fernández de Castro, sobre cobro de pesetas, cuyas actuaciones se encuentran en la vía de apremio.

Dado en la ciudad de San Fernando á 21 de Marzo de 1889. Antonio María Cáliz. = El Escribano, Rafael Molina.

X—1515

SANTANDER

El Sr. D. Alejandro Martín Rodríguez, Juez de instrucción del partido de Santander, en proveído de este día, dictado en diligencia practicada en virtud de carta orden, librada por la Sección segunda de esta Audiencia de lo criminal, con motivo de querrela ante ella pendiente contra Francisca Acebedo y Emilia Pérez Acebedo, sobre injurias, tiene acordado se cite por la presente, como se verifica, á Gregoria Laserna, que vivió en el primer piso de la casa núm. 2, calle del Río de la Pila, en esta población, ignorándose actualmente el punto de su paradero, para que el 5 de Abril próximo, á las diez de su mañana, comparezca á declarar ante expresada Sección segunda de la Audiencia de esta ciudad, toda vez que aquella fecha ha sido señalada para la celebración de las sesiones en juicio oral y público del proceso indicado; apercibiéndola que si no lo hiciera la parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Y para su inserción en la GACETA DE MADRID, se libra la presente en Santander á 22 de Marzo de 1889. = Juan Castriello.

J—1778

SANTIAGO

D. Ramón Fernández y González, Juez de primera instancia de la ciudad y partido de Santiago.

Hace público que para reintegrar á la viuda y herederos de D. Bruno Bartolomé de unos créditos que les adeuda doña Josefa Lafont y su marido D. Fernando Aparicio, de la villa y Corte de Madrid, por falta de remate en primera subasta y por defecto ocurrido en la publicación de la segunda, se anuncia ésta nuevamente con la rebaja del 25 por 100, de la forma siguiente:

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 26 de Marzo de 1889.

Table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro reducida á 0° y en milímetros, TEMPERATURA y humedad del aire, DIRECCION y clase del viento, ESTADO del cielo. Includes data for morning, afternoon, and night, and various temperature and wind measurements.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península é las costas de la mañana, y en Francia é Italia, á las siete, el día 26 de Marzo de 1889.

Table with columns: LOCALIDADES, Altura barométrica á 0° y al nivel del mar en milímetros, Temperatura en grados centesimales, Dirección del viento, Fuerza del viento, Estado del cielo, Estado de la mar. Lists various cities and their weather conditions.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Según datos recibidos de las capitales hasta las once de la noche de ayer, ha llovido en Pamplona, Logroño, Santander, Bilbao y Vitoria.

Faltan datos de Tenerife, Cádiz, Huelva, San Sebastián, Tarragona y Cartagena.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

De los partes remitidos por la Administración principal de Mataderos públicos, Intervención del Mercado de granos y Visita de policía urbana, resultan ser los precios de los artículos de consumo en el día de ayer los siguientes:

- List of market prices: Carne de vaca, de 1'20 á 2 pesetas el kilogramo. Idem de carnero, de 1 á 1'50 pesetas el kilogramo. Idem de ternera, de 1'50 á 5 pesetas el kilogramo. Idem de oveja, de 0'00 á 0'00 pesetas el kilogramo. Despojos de cerdo, á 1 peseta el kilogramo. Tocino añejo, de 1'50 á 1'75 pesetas el kilogramo. Idem fresco, á 1'50 pesetas el kilogramo. Idem en canal, de 1'53 á 1'54 pesetas el kilogramo. Lomo, de 2'75 á 3 pesetas el kilogramo. Jamón, de 2'50 á 4 pesetas el kilogramo. Pan, de 0'40 á 0'48 pesetas el kilogramo. Garbanzos, de 0'60 á 1'40 pesetas el kilogramo. Judías, de 0'70 á 0'80 pesetas el kilogramo. Arroz, de 0'50 á 0'80 pesetas el kilogramo. Lentejas, de 0'60 á 0'66 pesetas el kilogramo.

Carbón vegetal, á 0'23 pesetas el kilogramo. Idem mineral, de 0'08 á 0'10 pesetas el kilogramo. Cok, de 0'07 á 0'08 pesetas el kilogramo. Jabón, de 0'75 á 1'20 pesetas el kilogramo. Patatas, de 0'10 á 0'20 pesetas el kilogramo. Aceite, de 1 á 1'10 pesetas el litro y á 11 pesetas el decalitro. Vino, de 0'80 á 0'90 pesetas el litro y de 7 á 8 pesetas el decalitro. Petróleo, á 0'80 pesetas el litro y á 8 pesetas el decalitro.

Table titled RESES DEGOLLADAS with columns: RESES DEGOLLADAS, Número. Lists various types of livestock and their counts.

Precios á los tableros. Vaca, de 1'07 á 1'28 pesetas el kilogramo. Carnero, á 1'37 pesetas el kilogramo. Cordero, á 1'44 pesetas el kilogramo. Cerdo, á 1'63 pesetas el kilogramo. Oveja, á 0'00 pesetas el kilogramo.

Del parte remitido por la Administración principal de Consumos y Arbitrios, resultan ser los productos recaudados en esta capital en el día de ayer los siguientes.

Table titled PUNTOS DE RECAUDACIÓN with columns: PUNTOS DE RECAUDACIÓN, Ptas. Céntos. Lists various locations and their respective tax revenues.

Madrid 26 de Marzo de 1889.—El Alcalde.

Forman parte de este número de la GACETA el pliego 30 de la Sala primera, y la segunda hoja del pliego 21, pliego 22, primera hoja del 23 de la Sala segunda de las sentencias del Tribunal Supremo, correspondientes al tomo I.

ANUNCIOS

GUÍA OFICIAL DE ESPAÑA PARA el año de 1889.—Se halla de venta en el Ministerio de la Gobernación, piso entresuelo, á los precios siguientes:

Table with columns: First class, Second class, Third class, PESETAS. Lists prices for different editions of the guide.

TESTAMENTARIA DEL EXCMO. SR. D. LUCAS AGUIRRE y Juárez.

Programa de los premios que en el año de 1889 han de adjudicarse en el Instituto de Cuenca para cumplir la disposición testamentaria del Excmo. Sr. D. Lucas Aguirre y Juárez.

El Excmo. Sr. D. Lucas Aguirre y Juárez (q. e. p. d.) instituyó, por la cláusula 13, letra I de su testamento, otorgado en Madrid á 15 de Junio de 1871, un premio de 1.000 reales vellón en cada año para el alumno del Instituto de Cuenca que más lo merezca á juicio de los Patronos. Y como quiera que en los pasados años de 1887 y 1888 no haya habido aspirantes premiados, en el presente deberán adjudicarse tres premios, los cuales se concederán bajo las bases siguientes:

- 1.ª Estos tres premios corresponden á los años 1887, 1888 y 1889. 2.ª Tendrán derecho á optar á estos premios los alumnos que hayan terminado la segunda enseñanza en el Instituto de Cuenca desde el año de 1887 á Junio de 1889, habiéndose matriculado y examinado, ó cursado y probado en el mismo establecimiento la mayor parte de las asignaturas necesarias para el Bachillerato. 3.ª Serán excluidos del certamen los alumnos que hubiesen sufrido dos notas de suspenso en sus anteriores exámenes, ó sufrido pena como reincidentes, impuesta por el Consejo de disciplina; pero si tuvieran, cuando menos, una nota de sobresaliente, deberá ésta conmutarse por las dos de suspenso y ser entonces admitidos á la oposición. 4.ª Los premios se adjudicarán en certamen público, que se verificará en el mismo Instituto. 5.ª Los ejercicios se llevarán á efecto en la segunda quincena del mes de Junio, y serán dos: el primero escrito y el segundo oral. 6.ª El ejercicio primero consistirá en que durante cuatro horas, é incomunicados y sin libros, escriban todos los aspi-

rantes sobre el mismo tema que uno de ellos, designado por sus compañeros, sacará á la suerte de entre diez, redactados previamente por el Tribunal y correspondientes á las diversas asignaturas.

Cinco temas serán pertenecientes á las enseñanzas de la sección de Lenguas, Letras y Filosofía, y los otros cinco á la de Ciencias.

Este trabajo, firmado y rubricado por cada uno de los aspirantes, se leerá ante el mismo Tribunal, y concluida que sea su lectura, los Jueces votarán en secreto, y publicarán acto continuo el resultado de esta primera votación.

La calificación ó censura se hará por puntos, siendo el máximo de éstos 10 por cada Juez, 70 los de todo el Tribunal y 36 los necesarios para obtener la aprobación por mayoría y ser declarado apto para continuar la oposición.

7.ª El segundo ejercicio consistirá en contestar á seis preguntas, tres de Letras y tres de Ciencias, sacadas á la suerte de entre diez, de las cuales cinco serán de las enseñanzas de Letras y cinco de las de Ciencias, y unas y otras serán incluidas en dos urnas distintas.

Este ejercicio le harán todos los aspirantes sobre las mismas preguntas, para lo cual permanecerán aislados ó incomunicados, hasta que sean llamados por el Tribunal y se vayan presentando en el orden que la suerte haya designado. Concluido este ejercicio se hará como el primero votación secreta, y acto continuo se publicará el resultado definitivo, teniendo en cuenta la calificación del primer ejercicio.

8.ª Este programa se publicará en el Boletín oficial de la provincia de Cuenca y en la Gaceta de Madrid, como también en su día los nombres de los alumnos premiados.

9.ª El Tribunal se compondrá de seis Jueces, que serán: el Alcalde ó un individuo del Ayuntamiento de la ciudad de Cuenca, designado por la Corporación; un Diputado provincial nombrado por sus compañeros ó por la Comisión permanente, en representación de la testamentaria; cuatro Catedráticos del Instituto de Cuenca, dos de la sección de Letras y dos de la de Ciencias, nombrados por su Claustro, debiendo ser uno de ellos el Director del establecimiento (si es Catedrático), y un Profesor libre, que designarán los testamentos de entre personas de diversas carreras con títulos académicos superiores. El Tribunal se constituirá interinamente bajo la presidencia del Vocal de mayor edad, haciendo de Secretario el más joven. Acto continuo procederá por votación secreta á nombrar su Presidente y Secretario efectivos. El Juez que no asista á todos los actos no podrá tomar parte en la votación definitiva.

10. Si no hubiese aspirantes á estos premios, ó si el Tribunal no los encontrase dignos de ellos, quedarán reservados para que en el año próximo venidero puedan ser adjudicados, también en el certamen público, con el que corresponda á aquel curso académico.

11. Los premios serán entregados en el acto solemne de la apertura del curso de 1889 á 90 por el Director del Instituto de Cuenca.

12. Los documentos justificativos y solicitudes para optar á estos premios se elevarán durante los quince primeros días del mes de Junio de 1889 al Alcalde de Cuenca, quien, después de extractados y anotados en el libro de Acuerdos del Ayuntamiento, los remitirá para su ejecución al Director del Instituto de segunda enseñanza, á fin de que al constituirse el Tribunal, y antes de dar principio á los ejercicios, se declaren los aspirantes que, reuniendo los requisitos de este programa, puedan y deban ejercitar.

13. Concluidos los ejercicios, el Instituto archivará las solicitudes y documentos justificativos de los que opten á los premios, los trabajos escritos de los alumnos que hayan ejercitado y las actas originales de su calificación ó censura.

14. Tres copias autorizadas del acta de los ejercicios de oposición y otras tres de la de entrega de los premios, serán remitidas por el Director del Instituto, para que las hagan constar en sus respectivos libros de Acuerdos, á la Diputación provincial de Cuenca, á su Excmo. Ayuntamiento y á la testamentaria.

Madrid 1.º de Enero de 1889.—Los testamentarios, José de Ondovilla.—Manuel María José de Galdo.—Feliciano de Isla.—José María del Valle.

DIRECCIÓN DEL CANAL DE ISABEL II.—HABIÉNDOSE extraviado la certificación núm. 468 del libro 5.º, expedida por el suprimido Consejo de administración á favor del Excmo. Sr. Duque de San Lorenzo, importante 32 hectolitros (un real fontanero), se replica á la persona que la tuviere en su poder, se sirva entregarla en estas oficinas, calle de la Reina, núm. 27, cuarto segundo, pues pasados cuarenta días, á contar desde la fecha de la publicación de este anuncio, quedará nula y sin ningún efecto, expidiéndose al interesado otra nueva en su equivalencia.

Madrid 23 de Marzo de 1889.—El Ingeniero Director, Luis José de Villademoros. X—1513

SANTOS DEL DÍA

San Ruperto, Obispo.

Cuarenta Horas en la iglesia del Sagrado Corazón de Jesús (barrio de Salamanca).

ESPECTACULOS

ESPAÑOL.—A las ocho y media.—Función 140 de abono.—Turno 2.º par.—(Beneficio de D. Donato Jiménez.)—Entre el deber y el derecho.—Los valientes.

COMEDIA.—A las ocho y media.—Turno 3.º—Serie 6.ª—Seraphina Vernier.—Las cuatro esquinas. A las cuatro y media.—Beneficio.

APOLO.—A las ocho y media.—El año pasado por agua.—Al agua patos.—Los tios.—El año pasado por agua.

ALHAMBRA.—A las ocho y media.—La señora del coronel.—El motín de Aranjuez.—Pájaro pinto.

ESLAVA.—A las ocho y media.—Ellos y nosotros.—Liquidación general.—Madrid Club.—Ortografía.

MARTIN.—A las ocho y media.—Lucifer.—Con permiso del marido.—El gran mundo.—Toros de puntas.

PRICE.—A las ocho y media.—Fantoches.